

Ejecutivo Laboral No 54001410500220200004200

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho informando que obra solicitud de nulidad elevada por el demandado. PROVEA.

San José de Cúcuta, 23 de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintitres (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En el presente proceso ejecutivo de única instancia promovido por Darío Alfredo Moreno Uribe actuando en causa propia, en contra de Samuel Galvis Jauregui representado por su curador Diego Fernando Galvis Ramón, observa el Despacho como pese a haberse fijado fecha de audiencia para resolver excepciones para el día 24 de noviembre de 2021, por error involuntario se omitió la petición de nulidad elevada por el demandado el día 15 de marzo de 2021, la cual obra en anexos 11 y 11-1 del expediente digitalizado.

El mencionado escrito, si bien tiene como asunto el pronunciamiento a la solicitud de nulidad elevada por el demandante en cuando a la indebido traslado de las excepciones, en su contenido se aprecia como se narran hechos y se elevan pretensiones encaminadas a la declaratoria de nulidad, por lo que, pese a la referenciación, es claro el fondo y la intención que posee el escrito por lo cual deberá darse el trámite correspondiente.

En claro lo anterior, se tiene que en el escrito mencionado el demandado refiere a que en el proceso de radicado 54 001 31 03 006 2012 00204 00, adelantado ante el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta, proceso del cual deriva la Sentencia de regulación de honorarios que sirve de título ejecutivo en el presente proceso, se decretó por la H. Sala Civil del Tribunal Superior de Cúcuta nulidad de todo lo actuado en auto del 11 de diciembre de 2020 y con base a ello se pretende sea declarada la nulidad del trámite cursado en este Despacho dado que no existe objeto para el mismo.

En esos términos y con el fin de resolver la solicitud mencionada, considera pertinente el Despacho decretar como prueba el expediente de radicado 54 001 31 03 006 2012 00204 00 con el fin de dilucidar el verdadero estado del mismo, a lo cual se oficiará a la Sala Civil del Tribunal Superior de Cúcuta a efectos de que arrime copia digitalizada el expediente.

En mérito de lo expuesto, la JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto que fijó fecha de audiencia para resolver excepciones al interior del proceso, consecuencia de la solicitud de nulidad elevada por el demandado aun sin resolver.

SEGUNDO: DECRETAR como prueba de oficio el expediente del proceso con radicado 54 001 31 03 006 2012 00204 00 de conformidad a lo expuesto en el presente auto.

TERCERO: Se ORDENA oficiar a la H. Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta a efectos de que remita copia digitalizada el proceso de radicado 54 001 31 03 006 2012 00204 00, así como del incidente de regulación de honorarios que de el se desprende, con el fin de resolver la nulidad planteada.

CUARTO: Profiérase por la secretaría los Oficios correspondientes.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 24 de noviembre de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

628aa21ca9229ee5b29feb367cd2dc42d01ee3ef3629b4bbf45780b0a61e87dc

Documento generado en 23/11/2021 05:15:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>